



## MEMORÁNDUM N° 52/2020

**A: CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**

**MAT.: SOLICITUD DE MEDIDAS URGENTES ART. 48 LO-SMA SEGÚN INDICA PROCEDIMIENTO RES. SMA N° 334/17 PARA SIDEN 48-XVI-2020.**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

---

De nuestra consideración, en atención a la **DENUNCIA SIDEN 48-XVI-2020** del 19 de octubre de 2020 y otras 12 posteriores recepcionadas en la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente, damos cuenta a usted de los siguientes antecedentes de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Las fuentes emisora se emplazan en una plantación de cerezos de 65 ha, en la cual existen diez dispositivos mecánicos antiheladas operados con motor Diesel, ello se complementa con distintas prácticas agrícolas propias de la actividad, todo ello en el sector oriente de la comuna de Chillán en la Región de Ñuble.

La UF este año presenta dos denuncias asociadas a ruidos molestos en horario nocturno, una corresponde al SIDEN 35-XVI-2020 que se asocia a reiterados problemas de ruidos nocturnos desde el año 2017 derivados de la operación del sistema antiheladas, donde recién este año se constata superación de norma nocturna (64 dBA) y se deriva con hallazgos en DFZ-2020-3576-XVI-NE. En lo que respecta a operaciones agrícolas, existe otra denuncia SIDEN 48-XVI-2020 que manifiesta ruidos nocturnos reiterado (siete días) por el uso de maquinaria del tipo fumigadora y polinizadora, que también supera norma nocturna (58 dBA), antecedentes que ya han sido derivados en el proceso DFZ-2020-3591-XVI-NE y que mantienen reiteradas denuncias estos días por los mismos elementos.



**Figura 1. Referencia de UF, con distribución de 10 máquinas anti heladas y red de caminos interiores asociados al flujo de maquinaria agrícola (Denuncia ID 35 y 48-XVI-2020)**

<p>F: 10 Fuentes: <i>Máquina 1: 764345.00 m E - 5940621.00 m S / Máquina 2: 764657.00 m E - 5940664.00 m S - / Máquina 3: 764357.00 m E - 5940400.00 m S / Máquina 4 764650.00 m E 5940415.00 m S / Máquina 5 764355.00 m E 5940149.00 m S / Máquina 6 764649.00 m E - 5940175.00 m S / Máquina 7 764356.00 m E - 5939912.00 m S / Máquina 8 764649.00 m E 5939954.00 m S / Máquina 9 764348.00 m E 5939673.00 m S / Máquina 10 764354.00 m E 5939432.00 m S</i></p>	<p>Datum WGS84 Huso 18</p>	<p>SIDEN 35-XVI-2020 Receptor 1: 764695.00 m E - 5940851.00 m S Receptor 2: 765013.00 m E - 5939761.00 m S</p> <p>SIDEN 48-XVI-2020 Receptor 1: 764695.00 m E - 5940851.00 m S</p>
--	------------------------------------	--

Según consta en expediente de denuncias **SIDEN 48-XVI- 2020**, representantes de la JJVV N° 20 de Lautaro de la comuna de Chillán, informan que son afectados desde hace años por los ruidos generados específicamente de noche y madrugada de debido las actividades de polinización y fumigación que se realizan en horario nocturno al interior del predio.

Los antecedentes enunciados, son denunciados desde el año 2017 no existiendo mediciones ni hallazgos asociados hasta el SIDEN 35-XVI-2020 y 48-XVI-2020, por otra parte los detalles de las denuncias asociadas a la UF se presentan a continuación, donde 6-XVI-2019 y 48-XVI-2020 se asocian a la solicitud de medidas del art. 48 LO-SMA:

SIDEN	DENUNCIADO	FECHA INGRESO	DENUNCIANTE
125-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	05-09-2017	Alejandra Sandoval Sandoval
126-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	05-09-2017	Carolina Elizabeth Sandoval Sandoval
127-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	05-09-2017	GLADY DEL CARMEN SANDOVAL SAN MARTIN

128-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	05-09-2017	YUSEF MOHAMED NOME VILLAGRAN
129-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	05-09-2017	CARLOS ALBERTO JELDRES RODRIGUEZ
130-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	06-09-2017	XIMENA DEL CARMEN SANDOVAL HENRIQUEZ
131-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	06-09-2017	XIMENA DEL CARMEN HENRIQUEZ SANCHEZ
132-VIII-2017	Denuncia ruido de ventiladores en huerto cerezos de Agrícola El Toro Ltda.	06-09-2017	ROSA SAAVEDRA TORO
139-VIII-2017	Ruidos Agrícola El Toro	21-09-2017	Lisbeth Cofre Gonzalez
140-VIII-2017	Ruidos Agrícola El Toro	20-09-2017	Manuel Bahamondes Medina
6-XVI-2019	<b>DENUNCIA JJ.VV. LAUTARO contra SOC.AGRICOLA EL TORO por olores provenientes de las fumigaciones</b>	<b>18-03-2019</b>	<b>JJ.VV. N20 LAUTARO</b>
35-XVI-2020	Denuncia por ruido de hélices	24-08-2020	Junta de Vecinos R-20 Lautaro Chillan
<b>48-XVI-2020</b>	<b>Denuncia por ruido de maquinaria agrícola</b>	<b>24-08-2020</b>	<b>Junta de Vecinos R-20 Lautaro Chillan</b>

La Unidad Fiscalizable antes descrita, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS MAQUINARIA AGRÍCOLA

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, esta actividad presenta denuncias por ruidos molestos desde el año 2017, pero en lo que se refiere a actividades agrícolas nocturnas desde el 2019, siendo identificados como el uso de maquinaria de fumigación y polinización en horario nocturno afectando a receptores más cercanos a las fuentes emisoras identificadas como **EMPRESA HUBERT EXPORT** emplazada en **FUNDO LAS MERCEDES KM 10 CAMINO PINTO, CHILLAN RUTA N-55 DE LA COMUNA DE CHILLÁN REGIÓN DE ÑUBLE.**

## III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización se coordina directamente con los denunciantes para realizar medición de ruidos en la noche del día 08 de octubre de 2020 en el sector norte del proyecto, a lo anterior se suma que la misma Uf presenta cartas de advertencia a la empresa (Ord. SMA N° 105 de fecha 31.08.2020), luego se refuerzan las advertencias con una visita a la unidad fiscalizable con fecha 15 de septiembre de 2020 y otra carta de advertencia de acuerdo al Ord. SMA N° 131 21.10.2020, aun con ello el titular mantiene sus regímenes operacionales nocturnos.

El uno de los receptores se emplaza al norte del proyecto a una distancia aproximada de 180 metros, donde se realiza medición exterior de ruidos en horario nocturno con fecha 08 de octubre de 2020. Continuo a este mismo receptor existen más receptores (15) tanto hacia el sector poniente como también hacia el sector sur oriente. Al llegar al domicilio de los denunciantes, se constata que el proyecto está en operación y el ruido se asocia a la circulación de maquinaria con sistema de compresor y nebulización, maquinaria asociada a la actividad agrícola y que se emplea en una necesidad eminentemente agrícola dentro de toda la unidad fiscalizada a partir de su red de caminos interiores asociados a la plantación de cerezos con sus receptores aledaños.

El detalle de actividades de fiscalización y resultados de medición se presentan a continuación:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	57		Rural	Nocturno	50	Supera
1	58		Rural	Nocturno	50	Supera

Luego de calculados los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en que la actividad se encuentra en área rural, se constató una superación de la norma de referencia en periodo nocturno para todos los puntos de medición, ya que superan los 50 DBA.

#### IV. OTROS ANTECEDENTES

4.1. En el sector existen aproximadamente 15 viviendas en régimen de parcela colindante y expuestas a los ruidos de la unidad fiscalizable, desde donde se manifiesta denuncias por los problemas ocasionados por el uso de maquinaria agrícola nocturna en 12 denuncias este año, cuatro de ellos seguidos durante esta semana, lo que genera ruidos abundantes y trastornos en los denunciantes por esta condición.

4.2. A todo lo señalado, empresa Huber Export atiende carta de advertencia Ord. 105 de fecha 31.08.2020, presentando con fecha 22 de septiembre de 2020 los siguientes elementos:

- La empresa ha implementado mejoras en el sistema, existiendo solo máquinas de 4 y 5 hélices (Modelo Orchard-Rite 2750), las que generan a juicio de la empresa menor ruidos y tonalidad, minimizando los efectos en el entorno.
- Levantan mallas a una altura de 5 metros en el perímetro del borde a la Ruta N-55, medidas que según lo chequeado no tienen efectos en el componente ruido por ser malla ratchet.
- Empresa complementa con planilla de registro horas y días de control de heladas.

4.3. La empresa a la fecha, no hace caso a las actas de fiscalización y cartas de advertencias manteniendo actividades nocturnas de forma cotidiana estos últimos días, lo que ha incrementado las afectaciones por parte de los involucrados.

4.4. En la última denuncia de fecha 05.11.2020 se cita textualmente "*Ruidos molestos generados por maquina móvil terrestre que recorre el huerto de cerezos durante la noche. Entre 20:00 (04/11/2020) y 02:00 hrs (05/11/2020) (aprox) del día siguiente. Operan de noche y madrugada generando un gran ruido en el sector y no permitiendo el descanso nocturno de alrededor de 50 familias del sector*".

#### V. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona III, en horario nocturno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor a *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA<sup>1</sup>, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas (énfasis agregado).

### **Respecto del daño inminente a la salud de las personas**

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*<sup>2</sup>, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente<sup>3</sup>, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada<sup>4</sup>, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor Lnight, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*<sup>5</sup>

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medida el 08.10.2020 (**58 dBA**), superando en 3 dBA el umbral establecido por la OMS, de forma reiterada en un mes, por lo que existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como **“EMPRESA HUBERT EXPORT”**, estaría afectando la salud de las personas que habitan cerca a la fuente emisora y en especial a aquellas de las viviendas donde se realizaron las mediciones.

## **VI. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como **“EMPRESA HUBERT EXPORT”**, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde su notificación al titular:

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>3</sup> Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>4</sup> Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>5</sup> Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

**1. Tipo de medidas:** Medidas de control que permitan detención de funcionamiento de equipamiento en horario nocturno (Art. 48° letra a en el marco de los procesos DFZ-2020-3591-XVI-NE y DFZ-2020-3576-XVI-NE:

Prohibición de funcionamiento de equipo y maquinaria agrícola en horario nocturno (21.00 – 07.00 hrs), como también toda maquinaria o instrumento asociado a la superación de norma, en este caso **Equipos de fumigación, polinización, motobombas u otros**, por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

**2. Tipo de medidas:** Medidas de seguimiento (Art. 48° letra f):

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Ñuble, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación, fotografías o videos intermitentes que den cuenta del no uso nocturno de este tipo de maquinaria nocturna.

Finalmente, hacer presente que las denuncias aludidas asociadas solamente por concepto de SIDEN 48-XVI-2020 ya suman 11 el mismo sector, presentándose molestias de forma continua no acatando advertencias o recomendaciones realizadas por esta oficina regional, pudiendo ser renovadas de acuerdo al comportamiento que el titular manifiesta postmedida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**CRISTIAN A. LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



  
ctj

**Anexos:**

Anexo 1: Acta de Fiscalización.

Anexo 2. Ord SMA N° 105 de fecha 31.08.2020 y respuesta Empresa.

Anexo 3. Ord. SMA N° 131 21.10.2020

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefe de la División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
2. Fiscal Nacional (S), Srta. Pamela Torres
3. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, Sr. Emanuel Ibarra.

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Ñuble.
2. SIDEN 48-XVI-2020.
3. SIDEN 35-XVI-2020.